



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2020-00298
Demandante	ELIZABETH SALAZAR MARIN
Demandado	PROTECCION S.A.
Radicado	No. 05001 31 05 016 2024 10013 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ELIZABETH SALAZAR MARIN** por intermedio de apoderada judicial, contra **PROTECCION S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. Por las costas y agencias en derecho.
- 2. Por los intereses moratorios legales o subsidiariamente por la indexación.
- 3. Por las costas en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ELIZABETH SALAZAR MARIN** por intermedio de apoderado judicial contra **PROTECCION S.A.**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera instancia del **07 de febrero de 2022**, obrante a páginas **1 a 2** del documento denominado **21ActaParteResolutiva** y segunda instancia del **23 de febrero de 2023**, obrante a páginas **1 a 14** del documento denominado **32SentenciaSegundaTSM** y el auto que dejó en firme las costas obrante a páginas **1 a 3**, del documento denominado **41AutoLiqCostas** del expediente digital.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la

suma de **\$3.160.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada **PROTECCION S.A.**, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230004098472**, por valor de **\$3.160.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **ELIZABETH SALAZAR MARIN** identificada con **C.C. Nº 43.056.429**, que corresponde al valor de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230004098472**, por valor de **\$3.160.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **ELIZABETH SALAZAR MARIN** identificada con **C.C. Nº 43.056.429**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS Nº_____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EL 01 DE MARZO DE DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6f71e0d9fddfe8b4a5572fb065f82fc9f8f4f039fa0cdd8779b231a69faf86**

Documento generado en 29/02/2024 07:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>